RESOLUCIÓN Nro. 5981
(19 NOV 2026)

Por medio de la cual se reconoce una asignación mensual adicional a los rectores de las instituciones educativas que prestan el servicio público educativo en dos jornadas (mañana y nocturna) para los meses de **junio, julio, agosto, septiembre y octubre** en el año electivo 2026.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
En virtud de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO

Que, mediante los Decretos salariales 299 y 319 de 2026, se modificó y estableció la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado, en los niveles de preescolar, básico y media que se rigen por los Decretos 1278 del 2002 y 2277 de 1979, y aquellos que atienden población indígena en territorios indígenas según lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-208 de 2007.

Los decretos salariales de la vigencia 2026 para servidores públicos docentes, directivos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y los que regulan la remuneración de los docentes y directivos docentes que atienden población indígena, consagran lo referente al reconocimiento adicional mensual por ofrecer más de una jornada a favor de los rectores.

El artículo 12 del Decreto 299 del 2026 establece:

> **Artículo 12. Reconocimiento adicional por número de jornadas y por jornada única**. Además de los porcentajes dispuestos en el artículo anterior, el rector que labore en una institución educativa que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento adicional mensual, así:
>
> a. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 20%.
>
> b. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 25%.
>
> c. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 25%.
>
> d. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 30%.
>
> Tratándose de rectores o directores rurales de instituciones educativas que presten el servicio público educativo en Jornada Única al menos al sesenta por ciento (60%) de los estudiantes matriculados en sus instituciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, y en concordancia con la reglamentación y los lineamientos que al efecto expida el Ministerio de Educación Nacional, percibirán un reconocimiento adicional del veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual.
>
> **Parágrafo**. El rector o director rural que acredite los requisitos para percibir la asignación adicional por Jornada Única no podrá percibir el reconocimiento adicional por número de jornadas de que trata el primer inciso de este artículo, a menos de que este último sea de mayor valor, caso en el cual dicha asignación adicional será la que se reconozca.

El artículo 4° del Decreto 319 del 2026 estipula:

> **Artículo 4. Reconocimiento adicional por número de jornadas y por jornada única.** Además de los porcentajes dispuestos en el artículo 3 del presente decreto, el rector que labore en una institución educativa que atienda población indígena en territorios indígenas, y que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento adicional mensual, así:
>
> a. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 20%.
>
> b. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 25%.

c. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 25%.

d. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 30%.

Tratándose de rectores o directores rurales de instituciones educativas que atiendan población indígena en territorios indígenas y que presten el servicio público educativo en jornada única en al menos el sesenta por ciento (60%) de los estudiantes matriculados en sus instituciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015 , y en concordancia con la reglamentación y los lineamientos que al efecto expida el Ministerio de Educación Nacional, percibirá un reconocimiento adicional del veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual.

Parágrafo. El rector o director rural que acredite los requisitos para percibir la asignación adicional por Jornada Única no podrá percibir el reconocimiento adicional por número de jornadas de que trata el primer inciso de este artículo, a menos de que este último sea de mayor valor, caso en el cual dicha asignación adicional será la que se reconozca.

El reconocimiento y el correspondiente porcentaje de la asignación adicional mensual por ofrecer más de una jornada consagrada en la normatividad citada, a favor de los rectores y directores rurales, dependen del número de jornadas y del número de estudiantes con que cuenta el establecimiento educativo.

Según lo anterior, se logra determinar el listado de establecimientos educativos cuyos rectores y directores rurales tienen derecho a la asignación adicional que ofrece dos jornadas (mañana y noche), por cumplir con los requisitos exigidos en los decretos de salarios del año 2026, dicho pago se efectuará acorde con los montos establecidos en la normatividad citada, teniendo en cuenta para ello el régimen al cual pertenecen los rectores a quienes se les reconoce.

Acorde con lo consagrado en los decretos de salarios del año 2026, el reconocimiento y monto de la asignación adicional por número de jornadas, efectuado mediante el presente acto administrativo, tendrá vigencia durante los meses de **junio, julio, agosto, septiembre y octubre** de la vigencia 2026, precisando en todo caso qué hasta el 31 de diciembre de 2026, deberá liquidarse con base en los decretos vigentes. Los porcentajes aquí reconocidos se cancelaran a las funcionarios que ostenten el cargo de rector y director rural de los establecimientos educativos reconocidos en el presente acto administrativo, sin perjuicio de las modificaciones a que hubiere lugar, acorde con lo que establezcan los decretos de salarios de personal de docentes y directivos docentes y a las variaciones que se presentaren en el número de las jornadas y número de estudiantes de los establecimientos educativos del Departamento de Nariño, caso en el cuales se realizaran las modificaciones a que hubiere lugar.

Como consecuencia de lo anterior, mediante el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, radicado NAR2026IE008434 del 11 de noviembre de 2026, la Oficina de Inspección y Vigilancia, remitieron la certificación para el pago de sobresueldo a rectores por que ofrecen más de una jornada, documento en el que se establecen las instituciones educativas que cumplen con los criterios establecidos para el reconocimiento por la prestación del servicio en dos jornadas de la mañana y noche.

Con base en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Educación Departamental,

RESUELVE

ARTICULO 1°. Reconocer la asignación mensual adicional a los rectores de las instituciones educativas que prestan el servicio público educativo en dos jornadas, comprendiendo las jornadas de la mañana y nocturna, correspondiente a los meses de **junio, julio, agosto, septiembre y octubre** para el año 2026, de conformidad con lo establecido en los anexos 1, 2 y 3 los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. Ordenar a la Oficina de Nómina realizar la liquidación para el reconocimiento de la asignación mensual adicional por ofrecer el servicio público educativo en más de una jornada escolar, comprendiendo las jornadas de la mañana y nocturna, correspondiente a los meses de **junio, julio, agosto, septiembre y octubre**, año 2026, a quienes se desempeñen como rectores y directores rurales en las instituciones educativas relacionadas en los anexos 1, 2 y 3 los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Ordenar al Profesional Universitario de Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño efectuar el pago correspondiente a la asignación mensual adicional a favor de los

rectores de las instituciones educativas que prestan el servicio público educativo en más de una jornada, comprendiendo las jornadas de la mañana y nocturna, durante el período académico correspondientes a los meses de **junio, julio, agosto, septiembre y octubre** de la vigencia 2026,de conformidad con lo establecido en los anexos 1, 2 y 3 los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 4°. El reconocimiento adicional mensual de que trata esta resolución será en los montos y en los términos consagrados en los Decretos salariales 299 y 319 de 2026, el cual se hará efectivo desde el inicio de las semanas lectivas y del período académico correspondientes a los meses de abril y mayo de la vigencia 2026, según Resolución calendario escolar.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese la presente resolución a las direcciones de correo electrónico que se encuentran relacionadas en el anexo 3, el cual hace parte integral de esta resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 19 NOV 2026

LUIS ALBERTO SUAREZ NARVÁEZ
Secretario de Educación Departamental de Nariño (E)

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero		
Revisó: Jorge Luis Sánchez Meza Profesional Universitario de Asuntos Legales G.4		
Revisó: Jesus Heraldo Gavilanes Viteri P.U. G.4. Inspección y Vigilancia		
Proyectó: Gerardo Daniel Gallardo Profesional Universitario de Nómina		
Proyectó: Andres Alberto Yela Villota Abogado contratista SEDN.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

ANEXO 1

Reconocimiento correspondiente al mes de junio, julio, agosto, septiembre y octubre en el año electivo 2026.

NO.	MUNICIPIO	CÓDIGO DANE	NOMBRE INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CUMPLIMIENTO DE JORNADA	RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO	%	NRO. ESTUDIANTES
1	BARBACOAS	252079000021	I.E. LUIS IRÍZAR SALAZAR	MAÑANA Y NOCTURNA	4504 (2016)	25%	2519
2	BARBACOAS	152079000374	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA INMACULADA	MAÑANA Y NOCTURNA	6521 del 15 de noviembre	25%	2941
3	CHACHAGÜÍ	252001002740	INSTITUCION EDUCATIVA CHACHAGUI	MAÑANA Y NOCTURNA	1529 del 16 de mayo	25%	1337
4	CONSACÁ	352207000021	INSTITUCION EDUCATIVA LOS LIBERTADORES	MAÑANA Y NOCTURNA	0523 del 31 de marzo del 2021	20%	618
5	EL CHARCO	152250000566	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA COMERCIAL SAN JUAN BAUTISTA	MAÑANA Y NOCTURNA	2762 del 21 de julio de 2024	20%	702
6	LA TOLA	252250000421	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA Y AMBIENTAL ARCA DE NOE	MAÑANA Y NOCTURNA	1414 del 21 de abril del 2015	20%	224
7	LA TOLA	252250000862	INSTITUCION EDUCATIVA SOFONIAS YACUP	MAÑANA Y NOCTURNA	5011 del 07 de diciembre del 2016	25%	1141
8	LA UNIÓN	252399000113	INSTITUCION EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL	MAÑANA Y NOCTURNA	5635 del 14 de agosto del 2025	20%	628
9	LOS ANDES	152418000133	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO SAN JUAN BAUTISTA	MAÑANA Y NOCTURNA	3114 del 23 de agosto del 2016	25%	1058
10	POLICARPA	152540000136	INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA	MAÑANA Y NOCTURNA	4600 del 4 de diciembre del 2013	20%	567
11	SAMANIEGO	152678000129	INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR	MAÑANA Y NOCTURNA	2180 del 14 de junio del 2021	25%	1141
12	SANDONÁ	152683000358	INSTITUCION EDUCATIVA SANTO TOMAS DE AQUINO	MAÑANA Y NOCTURNA	1460 del 16 de abril del 2011	25%	1000

No se anexa justificación.

ANEXO 2

#	MUNICIPIO	CODIGO DANE	NOMBRE	%
1	BARBACOAS	252079000021	I.E. LUIS IRÍZAR SALAZAR	25%
2	BARBACOAS	152079000374	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA INMACULADA	25%
3	CHACHAGÜÍ	252001002740	INSTITUCION EDUCATIVA CHACHAGUI	25%
4	CONSACÁ	352207000021	INSTITUCION EDUCATIVA LOS LIBERTADORES	20%
5	EL CHARCO	152250000566	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA COMERCIAL SAN JUAN BAUTISTA	20%
6	LA TOLA	252250000421	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA Y AMBIENTAL ARCA DE NOE	20%
7	LA TOLA	252250000862	INSTITUCION EDUCATIVA SOFONIAS YACUP	25%
8	LA UNIÓN	252399000113	INSTITUCION EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL	20%
9	LOS ANDES	152418000133	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO SAN JUAN BAUTISTA	25%
10	POLICARPA	152540000136	INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA	20%
11	SAMANIEGO	152678000129	INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR	25%
12	SANDONÁ	152683000358	INSTITUCION EDUCATIVA SANTO TOMAS DE AQUINO	25%

ANEXO 3

#	MUNICIPIO	CODIGO DANE	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO
1	BARBACOAS	252079000021	I.E. LUIS IRÍZAR SALAZAR	cquinones7179@hotmail.com ie.luis.irizar.barbacoas@sednarino.gov.co
2	BARBACOAS	152079000374	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA INMACULADA	Mariaeugeniaguere8@gmail.com ie.inmaculada.barbacoas@sednarino.gov.co
3	CHACHAGÜÍ	252001002740	INSTITUCION EDUCATIVA CHACHAGUI	Jabuor@hotmail.com ie.chachagui@sednarino.gov.co mimayo1063@gmail.com
4	CONSACÁ	352207000021	INSTITUCION EDUCATIVA LOS LIBERTADORES	Jaimenriquez10@gmail.com ie.libertadores.consaca@sednarino.gov.co wjcifuentes@hotmail.com
5	EL CHARCO	152250000566	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA COMERCIAL SAN JUAN BAUTISTA	ie.juan.bautista.charco@sednarino.gov.co ie.juan.bautista.charco@sednarino.gov.co ie.rectoriasjb.charco@sednarino.gov.co
6	LA TOLA	252250000421	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA Y AMBIENTAL ARCA DE NOE	Mpinillo1965Qgmail.com ie.arca.noe.tola@sednarino.gov.co
7	LA TOLA	252250000862	INSTITUCION EDUCATIVA SOFONIAS YACUP	Misaelriascos64@hotmail.com ie.sofonias.yacup.tola@sednarino.gov.co
8	LA UNIÓN	252399000113	INSTITUCION EDUCATIVA DE DESARROLLO RURAL	Ie.desarrollo.rural.union@sednarino.gov.co margaritaroseromora20@gmail.com
9	LOS ANDES	152418000133	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO SAN JUAN BAUTISTA	tolozam1962@gmail.com antoniogentil.oviedo@gmail.com ie.juan.bautista.andes@sednarino.gov.co
10	POLICARPA	152540000136	INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA	ibarrae68@hotmail.com ie.policarpa.policarpa@sednarino.gov.co
11	SAMANIEGO	152678000129	INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR	audelo28@gmail.com ie.simon.bolivar.samaniego@sednarino.gov.co
12	SANDONÁ	152683000358	INSTITUCION EDUCATIVA SANTO TOMAS DE AQUINO	alde1001@gmail.com ie.santo.tomas.sandona@sednarino.gov.co